

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1974 aclaratoria sobre la composición del coeficiente de inversiones de la Banca privada.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1472/1971, de 9 de julio, dictado en desarrollo de lo preceptuado por la disposición adicional 4.ª de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, determinó en el apartado a) de su artículo primero que, a los efectos del coeficiente de inversión de la Banca, tendrán la consideración de fondos públicos los títulos, efectos o créditos que fueron autorizados para ser incluidos en el coeficiente de fondos públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 13/1971.

Habida cuenta de que el Reglamento de la Caja General de Depósitos atribuye carácter de fondos públicos a los resguardos de consignaciones voluntarias en dicha Caja, es conveniente aclarar que tales resguardos pueden considerarse computables para cubrir las obligaciones de inversión en fondos públicos derivadas del coeficiente de inversión.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Caja General de Depósitos, los resguardos de las consignaciones que efectúen los Bancos privados en dicha Caja se considerarán incluidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 1472/1971, de 9 de julio, por el que se fijó la composición del coeficiente de inversión de la Banca privada.

Segundo.—Las consignaciones a que se refiere el párrafo anterior se regirán por las normas relativas a las consignaciones voluntarias de efectivo contenidas en el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto de 19 de septiembre de 1929 y modificado por Decreto 1709/1967, de 20 de julio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se modifica el sistema de cálculo del coeficiente de caja de la Banca privada.

Excelentísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970, en uso de la autorización contenida en el artículo 7.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, estableció y reguló el coeficiente de caja de los Bancos comerciales y mixtos. Posteriormente, la Orden ministerial de 1 de marzo de 1973 introdujo un sistema de cálculo del coeficiente, basado en el cómputo día a día.

La experiencia que se desprende de la aplicación de la referida normativa aconseja sustituir tal procedimiento de cómputo por otro que, sin merma de la efectividad del coefi-

ciente en relación con las finalidades que con él se persiguen, evite la rigidez de que adolece el cómputo diario.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El número cuarto de la Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970 por la que se establece el coeficiente de caja de los Bancos comerciales y mixtos, incluso el Exterior de España, queda redactado como sigue:

«Cuarto. Se faculta al Banco de España para:

a) Establecer un sistema de cálculo del coeficiente de caja, en base a promedios periódicos de las relaciones entre los activos y pasivos computables a efectos del referido coeficiente, así como para señalar los valores mínimos diarios que habrán de alcanzar dichas relaciones.

b) La interpretación de la presente Orden, por lo que se refiere a las partidas del balance a considerar para el cálculo de dicho coeficiente.»

Segundo.—Lo dispuesto en el número precedente será también de aplicación a los Bancos industriales y de negocios, en cuanto al cumplimiento y al cómputo del coeficiente de caja que actualmente tienen establecido.

Tercero.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 1 de marzo de 1973.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se anula la de 19 de enero de 1972 en cuanto al Libro registro de ingresos profesionales de los Notarios y se aprueba el modelo a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los citados contribuyentes sujetos al régimen de estimación directa.

Hustrísimos señores:

En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 2 de noviembre de 1972, mandada ejecutar por Orden de 20 de diciembre de 1972,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero. Se deja sin efecto la Resolución de esta Dirección General de 19 de enero de 1972 en cuanto al Libro registro de ingresos profesionales de los Notarios.

Segundo. Aprobar el Libro registro de ingresos de los Notarios, en los que han de anotar sus operaciones profesionales, según modelo anexo, y las instrucciones contenidas en aquél.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, Luis Quiñ.

Ilustres Sres. Delegados de Hacienda.

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS PROFESIONALES

TP-24

MODELO ESPECIAL PARA NOTARIOS

INSTRUCCIONES

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.

2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Supidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo T. P. 22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo T. P. 21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

5. En ningún caso podrán los funcionarios de Hacienda hacer comprobaciones sobre el protocolo ni sobre los documentos custodiados por el Notario, y que cuando se trate de supuestos como testamentos y reconocimientos de hijos, se dejarán en blanco los datos relativos al cliente y se consignará la palabra «Reservado» en la casilla correspondiente a la clase de documento formalizado.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a de de 19.....

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el de de 19..... Firma,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

..... a de de 19.....

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	<p style="text-align: center;">Recibí el Libro</p> <p style="text-align: center;">el de de 19.....</p> <p style="text-align: center;">Firma,</p>

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

